



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00016-00

Demandante: UGPP

Demandado: Uriel de Jesús Velásquez Flórez

Tema: Pensión gracias

Decisión: Ordena emplazamiento

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la notificación personal del demandado.

ANTECEDENTES

Mediante auto del nueve (9) de junio de 2017¹, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó surtir la notificación personal del señor Uriel de Jesús Velásquez Flórez, en los términos descritos por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio No. 0881 del 28 de julio de 2017², signado por la Secretaría General de esta Corporación, se remitió a la parte demandante el Formato NP.01³, correspondiente a la comunicación para diligencia de notificación personal del demandado, y se le requirió para allegará la respectiva constancia de envió.

Así las cosas, en escrito del 27 de octubre de 2017⁴, la parte actora allegó copia de la guía de envió No. YP002612270CO del 20 de octubre de 2017, que daba cuenta de que la comunicación para diligencia de notificación personal, había sido enviada a la dirección indicada con la presentación de la demanda.

En ese orden, por oficio No. 1512 de siete (7) de noviembre de 2017⁵, se remitió a la UGPP el Formato NA.01⁶, correspondiente a la notificación por aviso, y se le requirió nuevamente para allegará la respectiva constancia de envió al demandado.

A folio 151 del plenario, obra la guía de envió No. RN855421866CO, que demuestra que el 14 de noviembre de la misma anualidad, se recibió por parte de la UGPP el oficio No. 1512, sin embargo, no había dicha entidad no había emitido pronunciamiento alguno respecto de la notificación por aviso.

¹ Fls. 133-134.

² Fl. 143.

³ Fl. 144.

⁴ Fls. 146-148.

⁵ Fl. 149.

⁶ Fl. 150.

De tal manera, por auto del 21 de mayo de 2018⁷, se requirió a la UGPP para que remitiera copia de la comunicación de notificación por aviso, cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal, con la constancia de su entrega en la dirección registrada a nombre del demandado.

La parte demandante, allegó en escrito radicado el 22 de mayo de 2018⁸, copia de la guía de envío No. YP002746268CO del dos (2) de febrero de 2018, indicando que el estado del envío podía verificarse en la página web www.4-72.com.co.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo indicado por la UGPP, el Despacho verificó, en la página web www.4-72.com.co, el estado del envío de las guías No. YP002612270CO del 20 de octubre de 2017 y YP002746268CO del dos (2) de febrero de 2018, a través de las cuales se remitió la comunicación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso, respectivamente, a la dirección aportada como el domicilio del demandado con la presentación de la demanda, esto es, Carrera 27 W No. 64-75 Medellín – Antioquia, advirtiendo que en las dos oportunidades lo enviado fue devuelto con la anotación de que la dirección no existe.

Así las cosas, el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., indica sobre la notificación personal, lo siguiente:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.
(...)"*

De acuerdo a lo citado, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, esta Agencia Judicial ordenará a la UGPP llevar a cabo el emplazamiento del señor Uriel de Jesús Velásquez Flórez; ahora bien, el artículo 108 ibídem, explica como deberá surtirse tal actuación, así:

"ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

⁷ Fl. 153.

⁸ Fls. 156-158.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00016-00
Demandante: UGPP
Demandado: Uriel Velásquez Flórez
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento." (Resaltado del Despacho)

De conformidad con lo prescrito en la norma anterior, este Despacho considera que el emplazamiento deberá realizarse en un periódico de amplia circulación nacional, como EL Tiempo o El Espectador, teniendo en cuenta que la dirección aportada inicialmente por la UGPP es de la ciudad de Medellín.

Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: ORDÉNESE a la UGPP realizar el **EMPLAZAMIENTO** del señor Uriel de Jesús Velásquez Flórez, de conformidad con lo prescrito en los artículos 108 y 291 numeral 4º del C.G.P.

04:17 PM
17 JUN 2018
Punjab

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00016-00
Demandante: UGPP
Demandado: Uriel Velásquez Flórez
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

SEGUNDO: Por Secretaría, ELABÓRESE el edicto emplazatorio para llevar a cabo la notificación del auto de fecha nueve (9) de junio de 2017, por medio del cual se admitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la UGPP en contra del señor Uriel de Jesús Velásquez Flórez, proceso radicado con el No. 81001-2333-003-2017-00016-00.

La UGPP DEBERÁ publicar en día domingo, en un periódico de amplia circulación nacional, como EL Tiempo o El Espectador, el edicto emplazatorio, indicando el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del proceso, número del expediente y el Despacho Judicial que ordenó el emplazamiento.

TERCERO: Cumplido lo anterior, la UGPP DEBERÁ llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el emplazamiento.

CUARTO: Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, por Secretaría, REMÍTASE una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturales y el Despacho Judicial que lo requiere.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, INGRÉSESE de inmediato el expediente a Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2018 a las _____ AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General